



ACUERDO NÚMERO 021-A-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA M.D.C. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los tramites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del **RESERVA BIOLÓGICA "GUISAYOTE"**, ubicado en el Departamento de Ocotepeque, con jurisdicción en los Municipios de San Marcos, La Labor, San Francisco del Valle Mercedes, Sinuapa y Fraternidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, clasificando en su artículo 71 a estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el presente proceso de Catastro y Regularización de la **Reserva Biológica Guisayote**, será ejecutado en el marco del Tratado Trinacional y el POA 2013 entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Programa de Bosques Tropicales y Manejo de Cuenca Hidrográficas Trifinio.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo por Ley del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y 102, 108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento

Los bosques, para las personas **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011**





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



General (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACION al área que comprende la **RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE**, creada mediante Decreto Legislativo No. **87-87**, misma que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

SEGUNDO: ORDENAR EL INICIO DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de las **14,081.71** hectáreas que comprende dicha Reserva, **priorizándose en este momento el levantamiento del área correspondiente a su zona núcleo**. Lo anterior con base a la Declaratoria de Zona a Catastrar emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad mediante el Acuerdo C.D. IP No. 030-2013 de fecha 01 de julio de 2013.

TERCERO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites de la **RESERVA BIOLÓGICA GUI SAYOTE**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Dicha documentación deberán presentarla ya sea ante la Oficina Forestal Local del ICF de Ocotepeque, ubicada en la salida a la Frontera El Poy, Barrio Las Flores, Ocotepeque (Tel: 2653-3009), o en las Oficinas de la Región Forestal ICF-Occidente, ubicadas en el Barrio El Carmen, contiguo al Instituto Oficial Álvaro Contreras, Santa Rosa de Copán (Tel: 2662-0212); ambas con horario de atención de lunes a viernes de 8.00 A.M. a 4.00 P.M. tomando nota y fotocopia de los documentos presentados, devolviéndose los originales al interesado. **Haciendo mediante este acto el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumirá que dicha área es estrictamente estatal y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

CUARTO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar este proceso de catastro y regularización especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación del área protegida, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

QUINTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario y Corporaciones Municipales), de las autoridades comunales o tribales en su caso, y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a catastrar, con el objetivo de socializar con ellas los procesos de catastro y regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

Los bosques, para las personas **AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011**





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás consejos consultivos departamentales, municipales o comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a catastrar y regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. JULIO ALEJANDRO CASTRILLO
SECRETARÍA GENERAL






Los bosques, para las personas